

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 3/ROL N° F-005-2015**

Santiago,

21 ABR 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 10 de febrero de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2015, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (en adelante "San Isidro S.A."),

Rol Único Tributario N°96.889.730-6. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, con fecha 24 de febrero de 2015.

9° Que, con fecha 05 de marzo de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

10° Que, con fecha 09 de marzo de 2015 estando dentro de plazo legal, don Cristian Ávila Parra, gerente de operaciones, en representación de San Isidro S.A. presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento, dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.

11° Que, con fecha 10 de marzo de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL F-005-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

12° Que, con fecha 17 de marzo de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cristian Ávila, en representación de San Isidro S.A. presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para la infracción imputada.

13° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 121 de 24 de marzo de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 10 de abril de 2015, mediante Memorándum N° 163.

14° Lo señalado en el memorándum N° 49, de 30 de enero de 2015, de la División de Fiscalización; y lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial sus literales b) y c), que se refieren a los criterios de eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

15° Que, se considera que San Isidro S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

16° Que, del análisis del programa propuesto por San Isidro S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de la infracción que ha sido preliminarmente clasificada como grave, por lo que previo a resolver, se requiere que San Isidro S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento

## RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por **Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.:**

a) En relación al objetivo específico N°1, no se deberá establecer en términos genéricos, sino más bien describirlo como sigue a continuación: "Manejo adecuado de lodos provenientes de los equipos clarificadores".

b) En relación a los "Efectos negativos por remediar" del objetivo específico N°1, se deberá cambiar la frase propuesta, que corresponde a la descripción del hecho infraccional contenido en la formulación de cargos, por la siguiente "Eventual contaminación, proliferación de vectores y malos olores en las aguas del Estero Botrolhue."

c) Respecto del "Resultado Esperado", se deberá reemplazar por la siguiente frase "Decantación de los lodos y clarificación de todas las aguas tratadas".

d) En relación con la acción N° 1:

- Se debe dividir la acción en dos acciones, una relacionada con la instalación del dosificador de polielectrolito y sulfato de aluminio; y otra relacionada con la operación de dicho dosificador, cada una de las cuales deberá contar con plazo de ejecución, metas, indicadores, reportes, supuestos y costos propios. Lo anterior ya que la acción y plazo dicen relación con la instalación de un equipo, mientras que las metas, indicadores y reportes y supuestos, dicen relación con la operación del mismo.

- Para el caso de la nueva acción de instalación del dosificador de polielectrolito y sulfato de aluminio, deberá eliminar el reporte periódico dado que la acción se encuentra ejecutada, en cuyo caso se deberá entregar un reporte final para dicha acción, dentro de 5 días hábiles a partir de la fecha en que comience a regir el programa de cumplimiento. Asimismo la meta de esta acción deberá consignarse como "Equipo dosificador instalado y operativo" y por consiguiente los indicadores 1 y 0 deberán decir relación con esta meta.

- Para el caso de la nueva acción de operación del dosificador de polielectrolito y sulfato de aluminio, la meta de la acción deberá ser modificada por "No ingreso de lodos a la cámara de contacto", eliminando la referencia al test de sedimentación; así también, se estima que el supuesto de la acción, no corresponde toda vez que aún en caso de lluvias debiera realizarse la dosificación de polielectrolito y sulfato de aluminio. Además se deberá explicitar el período de tiempo que dicha operación será evaluada como parte del programa de cumplimiento y en función de lo anterior establecer plazos para la entrega de reporte final, eliminando los reportes diarios.

e) En relación con la acción N° 2, esta debe ser eliminada, toda vez que implica reconocer que continuarán atravesando lodos hacia la cámara de contacto, en circunstancias que el resultado esperado debe ser precisamente la ausencia de todo lodo en dicho sector.

f) En relación con la acción N° 3, se debe señalar que no se levantaron cargos referentes a aceites y grasas que ameriten la presentación de medidas dentro del programa de cumplimiento, no obstante lo anterior si el titular desea incorporar esta acción no habría inconveniente, pero deberá realizar las siguientes modificaciones:



Jefe División  
de Sanción y  
Cumplimiento

- Se debe dividir la acción en dos acciones, una relacionada con la instalación de aspersores por los bordes de los clarificadores; y otra relacionada con su operación, cada una de las cuales deberá contar con plazo de ejecución, metas, indicadores, reportes, supuestos y costos propios. Lo anterior ya que la acción y plazo dicen relación con la instalación de un equipo, mientras que las metas, indicadores y reportes y supuestos, dicen relación con la operación del mismo.

- Para el caso de la nueva acción de instalación de aspersores por los bordes de los clarificadores, deberá eliminar el reporte periódico dado que la acción se encuentra ejecutada, en cuyo caso se deberá entregar un reporte final para dicha acción dentro de 5 días hábiles a partir de la fecha en que comience a regir el programa de cumplimiento. Adicionalmente, la meta de esta acción deberá ser modificada en el siguiente sentido: "Aspersores instalados y operativos", y por consiguiente modificar los indicadores de manera tal que digan relación con la nueva meta propuesta.

- Para el caso de la nueva acción de operación de aspersores por los bordes de los clarificadores, se estima que el supuesto de la acción, no corresponde toda vez que aún en caso de lluvias debiera mantenerse la operación de los aspersores. Además se deberá explicitar el período de tiempo que dicha operación será evaluada como parte del programa de cumplimiento y en función de lo anterior establecer plazos para la entrega de reporte final, eliminando los reportes quincenales, manteniendo como reporte periódico el informe mensual, el que deberá ser entregado dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al que se debe reportar.

- El indicador para la operación de los aspersores, deberá ser en base al parámetro Aceites y Grasas y no a DBO5, dado que se quiere verificar que no haya presencia de grasas flotantes en el efluente. Además se debe señalar claramente el lugar de muestreo para verificar dicho indicador y la frecuencia de realización de dicho muestreo.

g) En relación con la acción N° 4, se debe señalar lo siguiente:

- La limpieza del estero corresponde a una acción de carácter permanente, por tanto deberá incorporar la elaboración e implementación de un procedimiento o manual que permita cumplir, en forma permanente, con dicha acción.

- En relación a la operación, se sugiere explicitar el período de tiempo que dicha operación será evaluada como parte del programa de cumplimiento, indicando su fecha de inicio, por ejemplo "*5 días corridos a contar de la aprobación del Programa de Cumplimiento*"; y en función de lo anterior establecer plazos para la entrega de reporte final. Eliminar reportes diarios, manteniendo como reporte periódico el informe mensual.

- En relación con los indicadores propuestos, en los términos planteados, se debería incorporar la verificación de generación de malos olores producto del estancamiento, para ser concordante con la meta propuesta.

h) Precisar en la tabla del programa de cumplimiento que en el informe final se acompañarán los datos relativos a los costos efectivos de la ejecución del programa.

i) En relación con todas aquellas acciones que se encuentran terminadas a la fecha de presentación del programa de cumplimiento, y para las cuales se solicita presentar reporte final consolidado dentro de 5 días hábiles a partir de la fecha en que comience a regir el programa de cumplimiento, se debe señalar que dicho reporte debe constar en un

solo Informe Consolidado, el que deberá contener fotografías actualizadas en detalle y panorámicas, fechadas, georreferenciadas, en coordenadas UTM WGS-84 señalando el huso correspondiente.

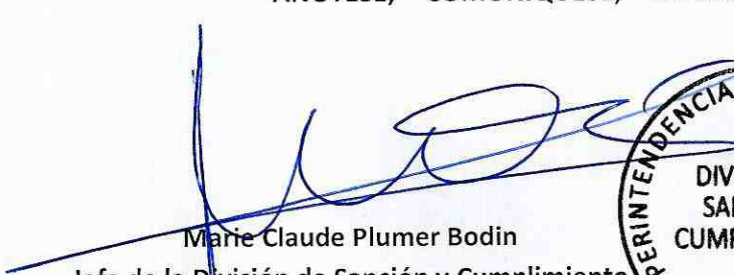
j) En relación a la totalidad del programa de cumplimiento, se debe hacer mención a la entrega de un reporte final consolidado de cumplimiento de todas las acciones del programa y precisar el plazo en el cual se entregará este reporte. El titular señala como "Reporte Final" un "Informe Mensual", lo que no sería pertinente, debe señalar "Informe final consolidado a entregar dentro de "x" días hábiles después de finalizados todos los objetivos del programa de cumplimiento. Dicho informe contendrá fotografías actualizadas en detalle y panorámicas, georreferenciadas, en coordenadas UTM WGS-84 señalando el huso correspondiente, a modo de facilitar la verificación de los antecedentes. Además respecto de todas aquellas acciones de carácter permanente, se sugiere incorporar la elaboración e implementación de un procedimiento o manual que permita cumplir, en forma permanente, con las exigencias de la RCA.

**II. SEÑALAR** que San Isidro S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo.

**IV. NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Cristián Ávila Parra, gerente de operaciones y a René Rocco Inostroza, en representación de San Isidro S.A., domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N°509, Temuco.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
REG/ARS/EVB

Carta Certificada:

-Cristián Ávila Parra, gerente de operaciones y a René Rocco Inostroza, en representación de San Isidro S.A., domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N°509, Temuco.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.